

Bogotá D.C. noviembre de 2025

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 04-12-2025 12:15
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0078858 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN: 72000 DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO
DESTINO: GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA / CONGRESO DE LA REPUBLICA
ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY NRO. 276 DE 2025 CÁMARA "POR EL CUAL SE
OBS

Representante
GERSON LISÍMACO MONTAÑO
Congreso de la República
gerson.montano@camara.gov.co

2025EE0078858



ASUNTO: Comentarios al Proyecto de Ley Nro. 276 de 2025 Cámara "Por el cual se impulsa el desarrollo turístico sostenible y cultural del litoral pacífico nariñense"

Respetado Representante, reciba un cordial saludo,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) recibió el Proyecto de Ley referenciado en el asunto, con el fin de presentar los comentarios y/u observaciones que se consideren pertinentes desde el sector de agua y saneamiento básico.

En atención al proyecto de ley del asunto, revisado conforme al texto remitido a este Ministerio, desde las competencias de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial se presentan los comentarios correspondientes, los cuales se centran en el literal e) del artículo 5° de este proyecto de ley

1. Comentarios al proyecto de ley

La iniciativa legislativa indica lo siguiente

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en los siguientes municipios del litoral pacífico nariñense: Tumaco, Francisco Pizarro (Salahonda), Olaya Herrera (Bocas de Satinga), Mosquera, El Charco, La Tola, Santa Bárbara (Iscuande), Magüí Payán, Roberto Payán, Barbacoas y Ricaurte.

(...)

Artículo 5. Infraestructura turística sostenible. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fontur, priorizará la inversión en obras de infraestructura turística básica y especializada, tales como:

- a. *Muelle turístico fluvial y marítimo.*
- b. *Centros de información turística.*
- c. *Caminos y senderos ecológicos y señalización turística.*
- d. *Redes de conectividad digital.*
- e. *Servicios públicos esenciales para zonas turísticas.*

Parágrafo. La planeación de estas obras deberá realizarse bajo criterios técnicos

de sostenibilidad, participación comunitaria e inclusión en los planes de ordenamiento territorial (POT), planes de vida de las comunidades indígenas y en los planes de etnodesarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y planes de desarrollo turístico local.

Al respecto, se aclara que las competencias de este Ministerio en materia de inversiones del sector de agua y saneamiento básico, se encuentran limitadas a lo descrito en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011 (modificado por el Decreto 1604 de 2020), en el cual se establece:

"Decreto 3571 de 2011. ARTÍCULO 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:

(...)

12. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo agua potable y saneamiento básico, y dar viabilidad a los mismos."

En el marco de dicha función, resulta pertinente señalar que el Gobierno nacional, a través de este Ministerio, brinda apoyo técnico y financiero a proyectos de infraestructura para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; y en general para el acceso a agua apta para consumo humano y doméstico y el saneamiento básico.

Para ello, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha definido el mecanismo de presentación, evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, lineamientos contenidos en la Resolución Nro. 661 de 2019 emitida por este Ministerio, que establece requisitos de orden técnico, institucional, ambiental, predial entre otros, que deben cumplirse previamente a la posible financiación de proyectos con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a este sector. Para el efecto, también es pertinente que la entidad formuladora aclare cuales son los servicios públicos domiciliarios que se pretende mejorar, y el alcance de dichas inversiones.

Resulta claro que la iniciativa y formulación de estos proyectos, independientemente de su alcance y considerando lo señalado en los artículos 311 y 367 de la Constitución Política, está a cargo de cada entidad territorial en su jurisdicción, contando para ello con la asistencia técnica que se brinda desde el Ministerio para que estas entidades territoriales, en particular los municipios y distritos, con el apoyo – bajo subsidiariedad y concurrencia de los departamentos - puedan garantizar la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico en sus territorios.

En particular, como lo establecen los numerales 1 y 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el Municipio tiene como función garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos. Aun cuando la garantía del acceso a agua y saneamiento reside, en primera instancia en los municipios, debe ser complementada por los departamentos, en acatamiento al artículo 298 de la C. Po. El artículo 3 de la ley orgánica 2200 de 2022, que establece las competencias de los departamentos, incluye la de administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre estos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

De otra parte, se considera relevante que la iniciativa legislativa acate lo señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, relativo al análisis de impacto fiscal por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta el costo que implicaría para la Nación el apoyo financiero para el mejoramiento de los servicios públicos en los municipios descritos en el artículo 2 del proyecto de Ley en estudio, y en especial, para sus zonas turísticas.

"Ley 819 de 2003. Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

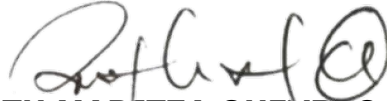
Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)"

Sobre el particular, se resalta que si bien la exposición de motivos de la iniciativa legislativa presenta una sustentación relacionada con el impacto fiscal, ésta no se enmarca dentro del precepto legal antes citado, en el entendido que la iniciativa legislativa impone un deber a cargo del Gobierno nacional para que incorpore las partidas o traslados presupuestales que correspondan para su cumplimiento, con una destinación definida o específica, sin considerar que ya existen recursos para el efecto en un ámbito genérico, pero que dependen exclusivamente de las gestiones a cargo de las entidades territoriales y del impulso que le brinde a los proyectos que pretendan emprender para la garantía efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado en

su jurisdicción.

Finalmente, el Ministerio agradece la puesta en consideración del referido proyecto de Ley y queda a su disposición para atender cualquier inquietud que se tenga al respecto.

Cordialmente;



RUTH MARITZA QUEVEDO FIQUE
Viceministra de Agua y Saneamiento Básico

Elaboró:

Andrea Yolima Bernal Pedraza *AB*
Abogada contratista DIDE
Jorge Peñuela
Abogado contratista

Aprobó:

Mónica Garzón Rodríguez
Mónica Garzón Rodríguez
Directora Dirección de Infraestructura y Derarrollo Empresarial

Revisó:

Claudia Porras *C*
Asesora VASB
Maria Bocanegra *MB*
Contratista VASB